

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: RR.IP.1492/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1492/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000172719
Solicitud	<p>Con base a Ley De Procedimiento Administrativo Del Distrito Federal en los artículos:</p> <p>Artículo lo.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:</p> <p>VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;</p> <p>IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y Solicito saber cuál es el trámite para horarios especiales en una alcaldía, quiero decir sábados y domingos y días festivos además el manual de procedimientos del mismo y bajo que normatividad se rige. Además quisiera saber normatividad para la licencia sin goce de sueldo y si los seis meses un día es para nuevos basificados o para cada vez que se reanudan las labores después de una licencia por favor fundamentar y motivar." (sic)</p>	
Respuesta	<p>Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Por lo que compete a esta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/640/2019, remitido por la Dirección Ejecutiva de Atención y Control de Asuntos Laborales, adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Ciudad de México, mediante el cual desahoga parcialmente su petición.</p> <p>Ahora bien, en relación a "...solicito saber cuál es el trámite para horarios especiales en una alcaldía, quiero decir sábados y domingos y días festivos además el manual de procedimientos del mismo y bajo que normatividad se rige..."(Sic), corresponde a las Alcaldías de conformidad con lo señalado en el numeral 1. de la Circular Uno y Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,, corresponde a las Direcciones, Generales, Ejecutivas o de</p>	

área encargadas de la Administración.

Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se hace de conocimiento que su solicitud se remitió a las 16 Alcaldías, quienes podrán detentar con información al respecto, por lo que proporcionamos los datos de contacto, así como el número de folio generado a fin de darle seguimiento a su solicitud:

Por parte de la Secretaría de Administración y finanzas contesto lo siguiente:

"Al respecto, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción 1, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Sujeto Obligado, se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas a mi cargo, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia,

En este sentido, respecto a informar "quisiera saber normatividad para la licencia sin goce de sueldo,..", (Sic), se precisa que únicamente respecto del personal de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la normatividad aplicable para las licencias sin goce de sueldo se rige por lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, respecto a su consulta consistente en ".si los seis meses un día es para Nuevos basificados o para cada vez que se reanudan las labores después de una licencia (Sic), se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido XVI, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito supuesto:

".Artículo 77,- El Titular del Gobierno está obligado a:

	<p>[r,»]</p> <p>Fracción XVI. Conceder licencias sin cace de sueldo a los trabajadores para separar sede sus puestos por causas ajenas al servicio cuando tengan más de seis meses de estar prestándolo, acorde con el artículo 43 de la Ley, fracción VIII, inciso e);</p> <p>Así mismo, el Artículo 93 de las referidas Condiciones Generales contempla dos tipos de licencia sin goce de sueldo, señalando lo siguiente:</p> <p>Artículo 93,-Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos: Fracción I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios; y Fracción II, Por razones de carácter articular hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda dicha licencia.</p> <p>Artículo 94,- Las licencias concedidas conforme a la fracción II del artículo anterior, serán irrenunciables, salva que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente: en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento a Juicio de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, comunicándole al Sindicato.</p> <p>Artículo 18.- El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses.</p> <p>Bajo esta tesis normativa, cabe resaltar que el trabajador de base con dígito sindical perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México que cuente con una licencia sin goce de sueldo, contemplada en el supuesto del Artículo 93 fracción II, en su caso podría ser expedida hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se concede.”</p>
<p>Recurso</p>	<p>“La información no es motivada ni fundamentada, con los preceptos legales vigentes además mencionan documentos mismos que no me dieron a conocer fundamentar en que parte de la ley menciona que después de una licencia tiene que, pasar seis meses un día para obtener nuevamente los derechos de trabajador.”</p>

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1492/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Secretaría de Administración y Finanzas, en sesión pública este Instituto resuelve **Sobreseer** los aspectos novedosos y **Confirmar** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Hechos	12
TERCERO. Procedencia	14
CUARTO. Controversia	16
QUINTO. Análisis	16
SEXTO. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 20 de marzo de 2019, mediante Sistema Infomex, la persona entonces solicitante presentó un requerimiento de acceso a información pública dirigido a la Secretaría de Administración y finanzas, al cual le recayó el número de folio 0106000172719, en la que solicitó para su entrega **en medio electrónico sin costo a través de la PNT** lo siguiente:

“Con base a Ley De Procedimiento Administrativo Del Distrito Federal en los artículos:

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Solicito saber cuál es el trámite para horarios especiales en una alcaldía, quiero decir sábados y domingos y días festivos además el manual de procedimientos del mismo y bajo que normatividad se rige. Además quisiera saber normatividad para la licencia sin goce de sueldo y si los seis meses un día es para nuevos basificados o para cada vez que se reanudan las labores después de una licencia por favor fundamentar y motivar." (sic)

II. El 25 de marzo de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, **se emitió el acuse de remisión de la solicitud de información a Procuraduría General de Justicia con el número de folio 0109000093219.**

III. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de abril de 2019, la Secretaría de Administración y finanzas, en adelante sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de la persona hoy recurrente por medio de oficio número SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/ 640 /2019, de misma fecha, suscrito por la titular del área de transparencia, en la que señaló en su parte sustantiva lo siguiente:

"Derivado de lo anterior y en atención a su petición, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que compete a esta dependencia, anexo al presente encontrará el oficio SAF/SSCHA/DGPRL/DEACAL/640/2019, remitido por la Dirección Ejecutiva de Atención y Control de Asuntos Laborales, adscrita a la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Ciudad de México, mediante el cual desahoga parcialmente su petición.

Ahora bien, en relación a "...solicito saber cuál es el trámite para horarios especiales en una alcaldía, quiero decir sábados y domingos y días festivos además el manual de procedimientos del mismo y bajo que normatividad se rige..."(Sic), corresponde a las Alcaldías de conformidad con lo señalado en el numeral 1. de la Circular Uno y Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,, corresponde a las Direcciones, Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la Administración.

Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se hace de conocimiento que su solicitud se remitió a las 16 Alcaldías, quienes podrán detentar con información al respecto, por lo que proporcionamos los datos de contacto, así como el número de folio generado a fin de darle seguimiento a su solicitud:

- **Alcaldía Álvaro Obregón:**
Domicilio: Calle Canario Esq. Calle 10. Colonia Tolteca CP. 01150
Teléfonos: 5276-6827
Correo Electrónico: qip.dao@gmail.com
- **Alcaldía Azcapotzalco**
Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do.Piso Col. Azcapotzalco Centro.
Teléfonos: 53-54-99-94 Ext. 1299
Correo Electrónico: transparencia@df.gob.mx
- **Alcaldía Benito Juárez**
Domicilio: Av. División del Norte, 1611, 1er piso, Col. Sta Cruz Atoyac, C.P.: 03310, Del. Benito Juárez.
Teléfonos: 5422-5300 Ext. 5598
Correo Electrónico: qipbenitojuarez@hotmail.com
- **Alcaldía Coyoacán**
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000 Delegación Coyoacán
Teléfonos: 56596500 y 54844500 ext 3910 y 2401
Correo Electrónico: qipcoy@coyoacan.df.gob.mx
- **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**
Domicilio: Av. México esq. Guillermo Prieto s/n, Edificio "Vicente Guerrero", Planta Baja, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
Correo Electrónico: qipcuajimalpa@live.com.mx, qip@cuajimalpa.df.gob.mx
- **Alcaldía Cuauhtémoc**
Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350.
Teléfonos: 2452-3110
Correo Electrónico: arturo.zpt.rdz@hotmail.com
- **Alcaldía Gustavo A. Madero**
Domicilio: Av. 5 de Febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Delegación Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 2321
Correo Electrónico: rrojas@gamadero.gob.mx
- **Alcaldía Iztacalco**
Domicilio: Av. Té esquina Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán, a un costado de las Oficinas de Licencias y Control Vehicular.
Teléfonos: 5654-3333 Ext. 2334
Correo Electrónico: carrilloha-suboip@iztacalco.df.gob.mx
- **Alcaldía Iztapalapa**
Domicilio: Aldama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 México D.F. Delegación Iztapalapa.
Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- **Alcaldía La Magdalena Contreras**
Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
Teléfonos: 5449-6071, 5449-6120 y 5449-6000 ext. 1214
Correo Electrónico: qip_mcontreras@df.gob.mx
- **Alcaldía Miguel Hidalgo**
Domicilio: Avenida PArque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Del. Miguel Hidalgo, CP. 11860
Teléfonos: 2623 - 0043
Correo Electrónico: qip@miguelhidalgo.gob.mx
- **Alcaldía Milpa Alta**
Domicilio: Av. México Esq. Constitución s/n, Villa Milpa Alta, c.p 12000. Delegación Milpa Alta
Teléfonos: 58623150 Ext. 2006
Correo Electrónico: ramosj@milpa-alta.df.gob.mx
- **Alcaldía Tlalpan**
Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro. Delegación Tlalpan C.P 14000
Teléfonos: 55730825
Correo Electrónico: qip_tlalpan@yahoo.com.mx
- **Alcaldía Tláhuac**
Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Delegación Tláhuac, C. P. 13000
Teléfonos: 5862-3250 Ext. 1121
Correo Electrónico: qip@tlahuac.df.gob.mx
- **Alcaldía Venustiano Carranza**
Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F.
Teléfonos: 5552-1232, 5768-9029 y 5768-2977
Correo Electrónico: qip_vcarranza@df.gob.mx
- **Alcaldía Xochimilco**
Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco
Teléfonos: 5334-0600 ext. 3832
Correo Electrónico: qip.xochimilco@gmail.com

Acuse	Folio	Dependencia
PPF	0417000030619	Alcaldía Álvaro Obregón
PPF	0418000023019	Alcaldía Azcapotzalco
PPF	0419000043519	Alcaldía Benito Juárez
PPF	0420000032019	Alcaldía Coyoacán
PPF	0421000020519	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PPF	0422000035619	Alcaldía Cuauhtémoc
PPF	0423000031819	Alcaldía Gustavo A. Madero
PPF	0424000031619	Alcaldía Iztacalco
PPF	0425000026319	Alcaldía Iztapalapa
PPF	0426000040619	Alcaldía La Magdalena Contreras
PPF	0427000029219	Alcaldía Miguel Hidalgo
PPF	0428000021719	Alcaldía Milpa Alta
PPF	0429000017219	Alcaldía Tiáhuac
PPF	0430000028519	Alcaldía Tlalpan
PPF	0431000013619	Alcaldía Venustiano Carranza
PPF	0432000024319	Alcaldía Xochimilco

Por parte de la Secretaría de Administración y finanzas contesto lo siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que esta Dirección a mi cargo así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción 1, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Sujeto Obligado, se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas a mi cargo, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia,

En este sentido, respecto a informar "quisiera saber normatividad para la licencia sin goce de sueldo,..", (Sic), se precisa que únicamente respecto del personal de base con dígito sindical pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, la normatividad aplicable para las licencias sin goce de sueldo se rige por lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria

del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

En otro orden de ideas, respecto a su consulta consistente en " .si los seis meses un día es para Nuevos basificados o para cada vez que se reanudan las labores después de una licencia (Sic), se hace de su conocimiento que de conformidad a lo establecido XVI, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito supuesto:

".Artículo 77,- El Titular del Gobierno está obligado a:

Ir,»]

Fracción XVI. Conceder licencias sin cace de sueldo a los trabajadores rara separa sede sus puestos por causas ajenas al servicio cuando tengan más de seis meses de estar prestándolo, acorde con el artículo 43 de la Ley, fracción VIII, inciso e);

Así mismo, el Artículo 93 de las referidas Condiciones Generales contempla dos tipos de licencia sin goce de sueldo, señalando lo siguiente:

Artículo 93,-Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

Fracción I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios; y Fracción II, Por razones de carácter articular hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda dicha licencia.

Artículo 94,- Las licencias concedidas conforme a la fracción II del artículo anterior, serán irrenunciables, salva que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente: en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento a Juicio de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, comunicándole al Sindicato.

Artículo 18.- El nombramiento es interino cuando se expide a trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses.

Bajo esta tesitura normativa, cabe resaltar que el trabajador de base con digito sindical perteneciente al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federar ahora Ciudad de México que cuente con una licencia sin goce de sueldo, contemplada en el supuesto del Artículo 93 fracción II, en su caso podría ser expedida hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se concede."

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de abril de 2019, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud en el cual manifestó lo siguiente:

“La información no es motivada ni fundamentada, con los preceptos legales vigentes además mencionan documentos mismos que no me dieron a conocer fundamentar en que parte de la ley menciona que después de una licencia tiene que, pasar seis meses un día para obtener nuevamente los derechos de trabajador.”

V. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1492/2019**.

VI. Admisión. El 24 de abril de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo dio trámite a las constancias del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

VII. El 02 de mayo de 2019, mediante correo electrónico este Instituto notificó a la dirección señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

VIII. El 02 de mayo de 2019, mediante oficio número INFODF/CCPMCNP/0070/2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión referido en el numeral V de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

IX. Manifestaciones del sujeto obligado El 15 de mayo de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto correo electrónico, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitió su escrito de manifestaciones y alegatos, mediante oficio SAF/DGAJ/DUT/321/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, dirigido a la persona recurrente.

X. Cierre. El 06 de junio de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo, quedando como fecha límite para dar resolución el día 20 de junio de 2019.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que tuvo por admitidas y acordadas las manifestaciones del sujeto obligado, además de que este Instituto no tiene constancias

de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT, la persona hoy recurrente requirió por medio electrónico, a la Secretaría de Administración y finanzas, Cual es el trámite de Horarios especiales de una Alcaldía, es decir sábados, domingos, días festivos y el manual de procedimientos y la normatividad por la que se rige, aunado a esto solicito la normatividad para la licencia sin goce de sueldo, saber si los seis días un mes es para nuevos basificados o para cada vez que reanudan labores después de una licencia.

En respuesta a la solicitud de acceso a información pública, el sujeto obligado menciona que como tal no es competente, pero remitió la solicitud a las 16 alcaldías quienes deberían de ostentar la información, también proporciono la información en cuanto a la normativa aplicable, otorgando el número de circular y el aviso en donde puede encontrar la información solicitada, misma que se puede encontrar en la gaceta oficial de la Ciudad de México del 17 de abril del año en curso, por otra parte en cuanto a la normatividad de la licencia sin goce de sueldo, menciona que se puede encontrar en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en respuesta a si los seis meses un día es para nuevos basificados, o para cada vez que se reanudan labores después de una licencia, se menciona que el artículo 77 fracción y el artículo 93, fracción I y II, artículo 94, y artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, contemplan lo solicitado, en la respuesta se transcriben los fundamentos antes señalados.

El recurrente se manifiesta en cuanto a la respuesta interponiendo el recurso de revisión quejándose de la falta de información al solicitante, manifestando que la información no es fundada ni motivada, mencionaron documentos que no me dieron a conocer y tienen que fundamentar en que parte de la ley menciona que después de una licencia tiene que pasar seis meses un día para para obtener nuevamente los derechos del trabajador.

En manifestaciones el sujeto obligado menciona que la información si fue fundamentada y motivada en la respuesta, con documentos legales vigentes, como se muestra en el oficio de respuesta, como tal en los documentos que no se entregaron por parte del sujeto obligado, se menciona la normativa aplicable, los cuales se anexan como respuesta complementaria y al fina en cuanto a en que parte de la Ley menciona que después de una licencia tiene que pasar seis meses un día para obtener

nuevamente los derechos del trabajador, le sujeto obligado lo menciona como requerimiento novedoso, ya que esta parte no se precisa en la solicitud inicial.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente, en los siguientes considerandos se establecerá la procedencia del presente recurso de revisión y se analizará si subsiste el agravio referido por la persona recurrente.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. El Recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el cuatro de abril y el Recurso de Revisión lo interpuso el cinco de abril, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Cabe mencionar que el presente recurso puede advertirse que de encontrarse elementos novedosos caería en una causal de sobreseimiento, conforme al artículo 249, en cuanto a encontrar elementos novedosos en los actos impugnados.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, al momento de desahogar la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, alego se acreditaba una causal de improcedencia y consecuentemente por ende procedía el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, dada cuenta de que a consideración del Sujeto Obligado, en ningún momento se acreditó violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra del recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al Sujeto Obligado que a consideración de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor del ahora recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación en el apartado correspondiente a los agravios con toda claridad podemos advertir que el particular se duele por el hecho de que, no se puede acceder a la información solicitada a través del link electrónico que le fue proporcionado y la información fue entregada incompleta, circunstancias estas, las cuales a criterio de este Instituto se advierte que se encuentran contempladas dentro del artículo 234 de la Ley de la Materia, en su fracción VIII, en tal virtud a consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita causal alguna de improcedencia esgrimida por el Sujeto Obligado, y por el contrario, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

De igual forma no pasa por inadvertido para quienes resuelven este medio de impugnación que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información de manera inicial, solicitando “así mismo no entrego respuesta del comité de transparencia”; situación que es contraria a derecho, ya que dicha variación a los planteamientos originales dejan en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, salvo los elementos novedosos en una parte de los agravios, asimismo el sujeto obligado hizo valer causal de improcedencia por lo que respecta a ese punto en particular, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si el particular amplió de cierta forma la solicitud y en dado caso si la respuesta del sujeto obligado es correcta a lo peticionado.

QUINTO. Análisis. Con base en lo expuesto en el segundo considerando, se advierte que el sujeto obligado entrego información correspondiente a lo solicitado, pero

entraremos al estudio de fondo para determinar si esta respuesta fue correcta o en dado caso debiera realizar una respuesta que contenga lo solicitado.

Como primer agravio estudiaremos que la información no es motivada ni fundada con los preceptos legales vigentes, a lo cual el sujeto obligado en manifestaciones menciona que la normatividad es vigente ya que se realizó una búsqueda en sus áreas laborales y emitieron un pronunciamiento en el cual mencionan que la normatividad al día de hoy se encuentra vigente, de la búsqueda y estudio de la normatividad por parte del instituto se observa que se encuentra vigente, por lo que el presente agravio es Infundado.

Estudiando el segundo agravio en cuanto a además mencionan documentos mismos que no me dieron a conocer, el sujeto obligado con intención de dar cumplimiento al agravio, envía una respuesta complementaria entregando la normativa aplicable, referida anteriormente, del estudio de las constancias del expediente, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de información menciona los fundamentos con los cuales da respuesta a la solicitud, y los transcribe a manera de dar certeza al recurrente, por lo que la respuesta complementaria solo reafirmaría la respuesta que en un principio proporciono, en cuanto al presente agravio resulta infundado ya que dichos fundamentos legales ya se habían proporcionado al recurrente, del mismo punto se advierte al sujeto obligado que el instituto no es un medio de notificación al recurrente, por lo que si es necesario realizar envió alguno de una respuesta complementaria vía alegatos, tendrá que hacerse por el medio solicitado por el recurrente,

En atención a la respuesta emitida por el sujeto obligado realizando la remisión de la solicitud de información a las 16 Alcaldías, para pronunciarse sobre los horarios especiales, de sábados, domingos y días festivos, aparte de mencionar los procedimientos y la normatividad en donde se fundamentan los mismos, en cuanto a este punto el particular no muestra agravio alguno por lo que se tendría como **Actos Consentidos**, en refuerzo de lo anterior, téngase en cuenta la tesis jurisprudencial

sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito **VI.3o.C.J/60 de rubro Actos consentidos.**

Por ultimo observamos que en el recurso se encuentran aspectos novedosos los cuales son *“Fundamentar en que parte de la ley menciona que después de una licencia tiene que pasar seis meses un día para obtener nuevamente los derechos del trabajador”* los cuales son argumentados por el sujeto obligado en alegatos, misma que no fue solicitada en la petición inicial, por lo que recae en la fracción III del artículo 249 de la Ley por lo que resulta pertinente **sobreseer** este punto del recurso de revisión.

Por lo expuesto, se advierte que los agravios vertidos por la persona recurrente en su recurso de revisión resultan Infundados, de manera que este Instituto determina procedente **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 244 fracción III de la Ley.

SEXO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 fracción de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente por cuanto hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas en el apartado C) Improcedencia de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MELA/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO